

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 43

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1959

Título: POR LA CUAL SE RECONOCEN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA GUARDIA NACIONAL, POR EL EXTINTO CABO GERINALDO SOUSA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13994

Publicada el: 02-12-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes,

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.215

Rollo: 44

Posición: 1290

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1959

Nº 13,994

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 43 de 16 de noviembre de 1959, por la cual se reconoce unos servicios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 565 de 10 de diciembre de 1958, por el cual se declara un indulto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 174 de 22 de octubre de 1959, por el cual se establece y fija la reducción de un arancel de importación, de unos quintales de semilla de papa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 48 de 14 de enero de 1957, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.
Decretos Nos. 49 y 50 de 15 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 118 de 9 de noviembre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 24 de 17 de octubre de 1959, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico una importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

RECONOCESE UNOS SERVICIOS

LEY NUMERO 43

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se reconocen los servicios prestados a la Guardia Nacional, por el extinto Cabo Gerinaldo Sousa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de noviembre de 1958, cuando prestaba servicios como Cabo de la Guardia Nacional en la Ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, murió de manera instantánea el señor Gerinaldo Sousa, al salirse un disparo del arma que portaba en el momento de entregársela a su reemplazo;

Que el señor Sousa, como funcionario público, se caracterizó por su buena conducta, eficiencia, puntualidad y cumplimiento del deber; y

Que le sobreviven su esposa y tres hijos menores, sin medios de subsistencia,

DECRETA:

Artículo 1º—Destinar dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, la suma de veinticinco balboas (B/25.00) mensuales para cada uno de sus tres hijos menores: Gerinaldo de 5 años de edad; Ginela de 3 años de edad y Gerardo de año y medio de edad, para proveer a su crianza y educación hasta la mayoría de edad de cada uno.

Artículo 2º—Los menores a que se refiere la presente Ley no podrán reclamar del Estado ninguna otra compensación que otras leyes les reconozcan.

Artículo 3º—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

(Fdo.) PABLO OTHON.

El Secretario General.

(Fdo.) Francisco Bravo.

República de Panamá—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 16 de noviembre de 1959.
Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UN INDULTO

DECRETO NUMERO 565

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se indulta a varias personas sindicadas como responsables de delitos políticos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional le confiere la facultad de decretar indultos;

Que en las cárceles públicas se encuentran algunas personas a quienes cabe favorecer en ejercicio de esa facultad;

Que es conveniente, una vez más, contribuir por todos los medios a la paz y tranquilidad del país, con miras a la realización de una vasta y efectiva obra administrativa en la cual deben colaborar por igual gobernantes y gobernados;

Que el apuntado propósito adquiere mayor relieve en vísperas de las Pascuas de Navidad, dado el mensaje de convivencia pacífica entre los hombres que esta ocasión entraña,

DECRETA:

Artículo único: Indúltase a los señores Nicolás A. D'Anello Pitti, Andrés Eusebio Cantillo Murillo, Sebastián Alberto Quiroz Hernández, Blas Bloise Calderón, Hermenegildo Cortéz Castro, José Sen Castillo, Luis Antonio Delgado González, Eliseo Alvarez Escartín, José P. Muñoz Moreno, Luis E. Chandeeck Sper, Mauro Lasso Ortiz, Marcos A. Rodríguez Solís, Fernan-